

Nota informativa PGR

"Consolidación de la Seguridad Jurídica de las familias nicaragüenses frente a los desafíos contemporáneos de la criminalidad"

La Procuraduría General de la República informa a las familias nicaragüenses y a la población en general que, con arreglo al *"Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026"* en lo referente a las *"Políticas de Seguridad Soberana y Ciudadana"*; con el objetivo de afrontar las necesidades del Sistema de Justicia Penal adaptándolo a las conductas asociadas con las nuevas tecnologías, el 6, 12 y 13 de septiembre se publicó en la *Gaceta Diario Oficial*, los Textos legales de reformas a la:

- Ley #1215 *reforma y adiciones a la Ley #977 Contra el Lavado de Activos, Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP);*
- Ley #1216 *Reformas a la Ley 641 "Código Penal, Ley #1217, Reformas y Adiciones a la Ley 976 Ley de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)",*
- Ley #1218 *Reformas y Adiciones a la Ley # 406, Código Procesal Penal";*
- Ley # 1219 *Reformas y Adiciones a la Ley No. 1042, Ley Especial de Cibercrimitos, y*
- Ley #1220 *Reformas y Adiciones a la Ley 735 de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados.*

Las reformas penales en cuestión, representan el esfuerzo País por fortalecer la investigación, persecución y judicialización de los delitos que afectan la seguridad de las y los nicaragüenses, adoptando medidas actualizadas y coherentes con los instrumentos internacionales de la materia; así como la experiencia normativa de los Países de la Región y, en particular, atendiendo las 40 Recomendaciones del *Grupo de Acción Financiera Internacional*, sobre el enfrentamiento Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En síntesis, el contenido de las reformas legislativas contempla en su contenido los siguientes aspectos de interés preventivo y persecutorio, a saber:

- **Ley N°1215 de reforma y adiciones a la Ley N°977 "Ley Contra el Lavado de Activos, Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP)**; precisa las definiciones de Autoridades Competentes; Bases de datos; Beneficiario final; Proveedores de servicio de activos virtuales; remesas y similares; Supervisores. Afianza las solicitudes de colaboración entre países suscriptores de Tratados y Convenios;
- **Ley N°1216 "Ley de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"**; incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas, asociaciones, fundaciones o sociedades irregulares o de hecho, en los delitos contra la administración pública y contra la seguridad del Estado; se amplían verbos rectores y el marco sancionatorio en los Tipos penales de: USURPACION DE DOMINIO PUBLICO, ESTELIONATO, FALSIFICACION MATERIAL, USO DE FALSO DOCUMENTO, USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS.
- **Ley N°1217, Reformas y Adiciones a la Ley 976 Ley de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)**; se garantiza la protección contra las amenazas del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, facilitando la labor de las autoridades públicas en sus funciones de protección y seguridad frente a la delincuencia Organizada;
- De las reformas y adiciones al **Código Procesal Penal**; dispone la interrupción de la prescripción de la acción penal cuando se decrete la Rebeldía, lo que garantiza que la persecución penal pueda reanudarse con

la captura del acusado, obstruyendo cualquier escenario de impunidad. Igualmente, incorpora el tratamiento procesal de las personas jurídicas que cometan actividades ilícitas, ejecutadas en su nombre o bajo su dirección; asegurando que la entidad pueda ser adecuadamente representada en el proceso judicial sin ningún tipo de demoras innecesarias y con ello, evitar que su estructura corporativa sea utilizada para evadir su responsabilidad penal. Asimismo, se plantean medidas para la protección a testigos, denunciantes, familiares y demás intervinientes en la investigación y proceso penal como medida para fomentar su colaboración con el sistema judicial. Finalmente, se amplían los delitos susceptibles a ser procesados bajo un régimen de tramitación compleja, entre ellos: *los ciberdelitos, Terrorismo y delitos contra el Estado*, lo que permitirá, cuando sea necesario, que los operadores de justicia dispongan del tiempo necesario para la investigación y judicialización efectiva. Adicionalmente, se amplían las atribuciones de la Policía Nacional, disposición notable para enfrentar delitos modernos que involucran la tecnología;

- En cuanto a las reformas y adiciones a la ***Ley Especial de Ciberdelitos***; responden al constante cambio de la sociedad en los diversos sectores en los que se interrelacionan, sobre todo, por la condición “*genéticamente digital*” en la que se encuentra el mundo, abordándolo como un “*fenómeno multidimensional capaz de impactar en las realidades económicas, sociales y de seguridad*”, escenario donde surgen riesgos y vulnerabilidades. En ese aspecto, la realidad delincencial del país orienta la necesidad jurídico-criminológica para fortalecer las medidas de protección a nuestras familias nicaragüenses frente a las amenazas relacionadas con la privacidad, seguridad y estabilidad nacional. Es por ello que se hace necesario fortalecer los efectos disuasivos de los

tipos penales relacionados a la *Interferencia del sistema informático, Alteración, daño a la integridad y disponibilidad de datos, Daños a sistemas informáticos, fraude informático, entre otros*, ciberdelincuentes que, desde el extranjero y utilizando a nacionales o personas jurídicas de fachada que favorecen a la comisión del delito, se aprovechan de las Tecnologías de la Información para despojar a las familias nicaragüenses de su patrimonio mediante la extracción de su información privada o mediante la clonación de tarjetas bancarias; realidad que obliga al Estado a regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cibernéticos, el incremento de penas y la sanción para las personas que conspiran, propongan e induzcan a cometer estos delitos. Igualmente se incrementa la pena y se sancionará a las personas que organicen o brinden financiamiento para la *“Propagación o difusión de noticias falsas o tergiversadas”* como una medida para evitar que los **encubridores de la verdad** cultiven el odio por medio de narrativas fraudulentas que afectan considerablemente a la economía y la seguridad de las y los nicaragüenses, sobretodo, desde estructuras organizadas transnacionales;

- Por lo que hace, a las reformas y adiciones a la **Ley #735**; estas responden a las realidades y desafíos que enfrenta la región en la lucha contra la Criminalidad Organizada Transnacional, pero también, el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI, en particular, respecto a la adopción de *“medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (...), que permitan a sus autoridades (...) decomisar (...): (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas,*

*o (d) bienes de valor equivalente. (...) Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena)”. Las presentes reformas y adiciones contienen una herramienta idónea, necesaria, proporcional, ajustada a las directrices internacionales y ampliamente adoptadas por la legislación nacional de países hermanos, lo que permitirá restar capacidad operativa y de reorganización, despojar a los criminales de sus activos ilícitos y desarticular las redes criminales que afectan la Seguridad y la Paz de las y los nicaragüenses. Lo anterior, a partir del decomiso sin condena, Decomiso ampliado o extendido y decomiso de bienes de valor equivalente, figuras que ostentan presupuestos legales íntegramente definidos que delimitan su procedibilidad, alcance y restricciones, salvaguardando el derecho de los terceros de buena fe. Adicionalmente, considerando la importancia de la cooperación internacional para detectar, investigar y perseguir delitos transnacionales, la reforma maximiza la facultad de las autoridades Centrales para brindar y solicitar Asistencia Legal Mutua en materia de ejecución de “*Actos de investigación y procesos judiciales de los delitos a los que se refiere la presente Ley; acceso a sistemas informáticos y desarrollo de técnicas especiales de investigación*”.*

En su conjunto, las reformas y adiciones en cuestión son coherentes con la realidad nacional y análoga con las mejores prácticas internacionales, consolidando la Seguridad Jurídica de las familias nicaragüenses frente a los desafíos contemporáneos de la Criminalidad “*modernizando nuestro sistema judicial y nuestro marco jurídico a la delincuencia del Siglo XXI*”.